

## Dirección Nacional de Aduanas

R.G N° 16/2016

*Ref.: Modificación de límites de ingreso, libres de impuestos de bebidas alcohólicas destiladas y de cigarrillos de origen extra Mercosur, que introduzcan los viajeros que ingresan al país y de venta de los mismos bienes a viajeros que ingresan al país que realicen las Tiendas Libres de Impuestos comprendidas en el régimen establecido por el Decreto-Ley 15.659 de 29 de octubre de 1984.*

### DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 11 de marzo de 2016.

**VISTO:** la necesidad de actualizar los límites establecidos de ingreso, libres de impuestos de bebidas alcohólicas destiladas y de cigarrillos de origen extra Mercosur, que introduzcan los viajeros que ingresan al país y de venta de los mismos bienes a viajeros que ingresan al país, que realicen las Tiendas Libres de Impuestos comprendidas en el régimen establecido por el Decreto-Ley 15.659, de 29 de octubre de 1984.

**RESULTANDO:** que los actuales límites, para el ingreso al territorio nacional de los referidos bienes están dados por la Orden del Día 9/06 de 3 de marzo de 2006.

**CONSIDERANDO:** I) que el Decreto 54/05 de 16 de febrero de 2005 dispuso que la Dirección Nacional de Aduanas establecerá los límites cuantitativos para el ingreso y la comercialización de las mercaderías referidas en los artículos 1° y 2° del Decreto 296/00, de 11 de octubre de 2000, en la redacción dada por el Decreto 165/03, de 30 de abril de 2003;

II) que el artículo 1 del referido decreto establece que los referidos límites deben ser fijados guardando equivalencia con los regímenes similares vigentes en los estados partes del Mercosur.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 19.276, de fecha 19 de setiembre de 2014, Decreto 54/05, de fecha 16 de febrero de 2006 y a las facultades conferidas por el Decreto No. 204/2013 de 17 de julio de 2013.

## LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

### RESUELVE:

1º) Déjense sin efecto la Orden del Día 9/06 de 3 de marzo de 2006 y la Orden del Día 54/05 de 26 de agosto de 2005.

2º) Limitase el ingreso, libre de impuestos de bebidas alcohólicas destiladas y de cigarrillos de origen extra Mercosur que introduzcan los viajeros que ingresan al país, a las siguientes cantidades máximas:

- Bebidas alcohólicas destiladas hasta 6 litros.
- Cigarrillos hasta un máximo de 4 cartones.

3º) Limitase la venta de bebidas alcohólicas destiladas y de cigarrillos a viajeros que ingresan al país, que realicen las Tiendas Libres de Impuestos comprendidas en el régimen establecido por el Decreto-Ley 15.659, de 29 de octubre de 1984 de origen extra Mercosur, a las siguientes cantidades máximas:

- Bebidas alcohólicas destiladas hasta 6 litros.
- Cigarrillos hasta un máximo de 4 cartones.

5º) La presente resolución entrará en vigencia partir del 14 de marzo de 2016.

6º) Regístrese y publíquese por Resolución General y en la página Web del Organismo. Por la Asesoría de comunicación Institucional comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas.

EC/et